

Circular No. 29 de 2018
Línea Contable S.A.S.

Ecología de la ley de financiamiento 2018- Reforma

Javier E. García Restrepo

Noviembre 29 de 2018

“El arte de los impuestos consiste en desplumar al ganso de forma tal que se obtenga la mayor cantidad de plumas con el menos ruido”.

Jean Baptiste Colbert

Los nuevos impuestos

El proyecto de ley propone dos nuevos impuestos. Hablar de nuevos impuestos es más un slogan que realidad, porque se está frente al impuesto al patrimonio y frente al impuesto de normalización tributaria, bajo nuevas versiones, porque ya antes han existido, solo que esta vez lo que antes se denominaba impuesto a la riqueza, ahora se denomina impuesto al patrimonio, pero siempre con calidad de temporales; temporalidad señalada en las diferentes normas que les han dado vida.

1. Impuesto al Patrimonio

Por los años 2019 y 2020 se crea un impuesto extraordinario al patrimonio, que difiere del impuesto a la riqueza de la ley 1739 de 2014 que fue creado para tres años (2015, 2016 y 2017) en el caso de las personas jurídicas y para cuatro años en el caso de las personas naturales

(2015, 2016, 2017 y 2018). En esta oportunidad no se grava a personas jurídicas nacionales, pero se gravan las sociedades o entidades extranjeras, y solo se propone una sola tabla y únicamente para dos años.

Sujetos pasivos

Las personas naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto de renta. Si no tienen residencia en Colombia se grava el patrimonio directamente en el país, o poseído a través de establecimientos permanentes.

También se le aplica a las sociedades o entidades extranjeras no declarantes del impuesto de renta para bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones.

Hecho generador:

Posesión a 1° de enero de 2019 de un patrimonio (Patrimonio bruto menos pasivo) superior o igual a 3.000 millones de pesos (En la Ley 1739 2014 era 1.000 millones)

Base gravable

Patrimonio bruto menos deudas a cargo, poseído a 1° de enero de 2019.

Exclusiones

1. Se excluye, en el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT (\$ 447'606.000 con UVT de \$ 33.156) del valor patrimonial de la casa de habitación.
2. El valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto de normalización tributaria, declarados en el período gravable 2019.

Determinación de la base del impuesto en el 2020

Si la base gravable del año 2020 es superior a la del 2019, la base gravable de 2020 será la menor entre la base del 2019 incrementada en el 25% de la inflación y la base que inicialmente se ha determinado en el 2020

Si la base gravable del año 2020 es inferior a la del 2019, la base gravable de 2020 será la mayor entre la base del 2019 disminuida en el 25% de la inflación y la base que inicialmente se ha determinado en el 2020.

Tarifa

Tabla impuesto al patrimonio			
N°	Rangos en pesos		Tarifa
	Limite inferior	Limite superior	
1	>= 3.000'000.000	< 5.000'000.000	0,5%
2	>= 5.000'000.000	En adelante	1,0%
> Mayor que...		< Menor que....	
>= Mayor o igual que...			

La tabla anterior es diferente a la establecida en el impuesto a la riqueza de la Ley 1739 de 2014. Allí se tenía tabla para cada año en el caso de las personas jurídicas, y una sola tabla para los cuatro años en el caso de las persona naturales. Además las tablas tenían 4 rangos con tarifas diferentes, que iniciaban con el primer rango de cero a 2.000 millones, y el segundo rango de 2.000 a 3.000 millones.

En este caso se propone una tabla para personas naturales y jurídicas del exterior, con solo dos rangos, donde el primero se inicia en 3.000 millones,

es decir que los patrimonios (Patrimonio bruto menos pasivos) inferiores a 3.000 millones no se gravan.

Causación

La obligación legal del impuesto se causa al 1° de enero de 2019 y 2020.

No deducibilidad del impuesto

En ningún caso el impuesto al patrimonio será deducible ni descontable del impuesto de renta, ni podrá ser compensado con ningún otro impuesto.

2. Impuesto de normalización tributaria

El Art. 35 de la Ley 1739 de 2014 creó el impuesto complementario de normalización tributaria para los años gravables del 2015 al 2017.

El proyecto de Ley de Financiamiento lo crea de la siguiente manera:

Sujetos pasivos

Se crea solo para el 2019 a cargo de contribuyentes del impuesto de renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes

Hecho generador

Se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a enero 1° de 2019

Base gravable

Será el costo fiscal histórico de los activos omitidos o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cual debe corresponder, como mínimo, al costo fiscal de los activos omitidos. En el caso de los pasivos inexistentes la base gravable, será el valor fiscal de los mencionados pasivos.

La base gravable de los activos establecida en la normalización de la ley 1739 de 2014 era el valor patrimonial.

Si el contribuyente toma como base gravable el valor comercial de los activos omitidos del exterior, y si los repatria dentro del año siguiente, la base gravable de esos activos será el 50%.

Tarifa

La tarifa será del 13%. Cuando se normalicen activos del exterior y los invierta con vocación de permanencia en el país, la base gravable será del 50%.

Efectos de la normalización

Los activos normalizados deben incluirse en la declaraciones de renta del 2019 y siguientes

Efectos por el incremento patrimonial:

- No da lugar a renta líquida por comparación patrimonial, ni genera renta líquida gravable en el 2019, ni en los años anteriores.

No genera sanciones en impuesto de renta, ni en IVA, ni en precios de transferencia, ni en información exógena.

- No genera sanción penal por activos omitidos o pasivos inexistentes, ni infracción cambiaria.

- No implica legalización de activos de origen ilícito, o que estuviesen relacionados con lavado de activos o financiación del terrorismo.

Presentación declaración del impuesto de normalización

Para todos los contribuyentes la presentación será el 25 de septiembre de 2019 y no permite corrección ni presentación extemporánea.

Hasta pronto

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”